



### COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

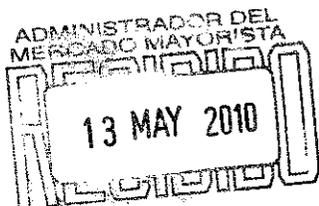
En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 58 minutos del día TRECE de mayo de dos mil diez, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-122-2010** de fecha **once de mayo de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Laura Benitez, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Laura M.

(f) Notificado

Jothobed Obedio Pals La Milian

(f) Notificador



HORA: \_\_\_\_\_



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 15 minutos del día trece de mayo de dos mil diez, en **7º avenida 2-29, Zona 9. Edificio la Torre Nivel menos 2**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-122-2010** de fecha **once de mayo de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a ERICK CONQUELA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

E. C.

(f) Notificado



José Obdulio Palacios M. I. C.

José Obdulio Palacios M. I. C.

(f) Notificador

Recd. Dir - 435



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-122-2010 Guatemala, 11 de mayo de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados que requieran la ampliación a la capacidad de transporte, así como los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud; mientras que la Resolución 33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de febrero de 2010, Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica autorización para la ampliación a la capacidad de transporte mediante el proyecto **"Línea de Transmisión de 69 kV Santa Elena-Sayaxché-Chisec y ampliación de las Subestaciones Chisec, Santa Elena y construcción de nueva Subestación Sayaxché"**; el cuatro de marzo de 2010 se notificó a Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, la providencia mediante la cual se indicó que previo a darle trámite a la solicitud, debía cumplir con determinados requisitos, y con fecha 10 de marzo de 2010, dicha entidad presentó lo solicitado por esta Comisión, con lo que cumplió con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente. Dentro de los documentos presentados, acompañó las resoluciones emitidas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que se detallan a continuación: **1)** 05-2007/LWMM/MARNAV, de fecha 24 de abril de 2007, mediante la cual se aprobó el proyecto categoría "C" denominado Ampliación de la Subestación Chisec; **2)** 1475-2007/ECM/LP, de fecha 11 de junio de 2007, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y Operación de la Subestación Eléctrica Santa Elena"; **3)** 2686-2007/ECM/LP, de fecha 22 de agosto de 2007, mediante la cual se modificó la resolución número 1475-2007/ECM/LP; **4)** 1789-2008/ECM/GB, de fecha 10 de abril de 2008, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y Operación de la Línea de Transmisión de 138 kilovoltios Chisec-Santa Elena"; y **5)** 1494-2009/ECM/CG, de fecha 26 de marzo de 2009,



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción y Operación de la Subestación Eléctrica Sayaxché".

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el 17 de marzo de 2010, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista, quien se pronunció mediante memorial presentado el 16 de abril de 2010, mediante el cual opinó lo siguiente: "...El Administrador del Mercado Mayorista no tiene objeción en que se autorice la conexión del proyecto 'Línea de Transmisión de 69 Kv. Santa Elena-Sayaxché-Chisec y ampliación de las Subestaciones Chisec, Santa Elena y construcción de nueva Subestación Sayaxché', siempre y cuando, se cumpla previamente con la instalación y puesta en operación de los equipos de compensación local de potencia reactiva, protección (incluyendo los relés de baja frecuencia), maniobra y control antes indicados, incluidos los de los esquemas de desconexión automática por bajo y sobre voltaje, para resguardo de todas las instalaciones que forman parte del proyecto y las instalaciones a las que se conectarán, en prevención de efectos adversos al Sistema Nacional Interconectado..."

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la División de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, mediante dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-153, de fecha 28 de abril de 2010, luego del análisis y la revisión de los estudios eléctricos presentados por la entidad interesada y de la opinión del Administrador del Mercado Mayorista, emitió opinión indicando lo siguiente: "...Este departamento considera que no existe objeción técnica para que se autorice la ampliación a la capacidad de transporte solicitada para el proyecto: **"Línea de Transmisión de 69 kV Santa Elena-Sayaxché-Chisec y ampliación de las Subestaciones Chisec, Santa Elena y construcción de nueva Subestación Sayaxché."**, y con fecha 10 de mayo de 2010, emitió el dictamen identificado como GTPN-DictamenEE-159, mediante el cual amplió el dictamen técnico antes identificado. Así mismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, mediante dictamen identificado como GJ-Dictamen-2922 de fecha diez de mayo de 2010, opinó que la referida entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice la ampliación a la capacidad de transporte, debiendo la entidad solicitante, atender las observaciones presentadas por el Administrador del Mercado Mayorista.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

### RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

transporte mediante el proyecto "Línea de Transmisión de 69 kV, Santa Elena-Sayaxché-Chisec y ampliación de las Subestaciones Chisec, Santa Elena y construcción de la nueva Subestación Sayaxché", el cual consiste en lo siguiente:

- 1.1 Una línea de transmisión de 183.2 kilómetros con tensión de 69 kV, que interconecta las subestaciones Santa Elena, Sayaxché y Chisec,
- 1.2 La construcción de la Subestación Sayaxché, que incluye la instalación de dos transformadores: un transformador con potencia de 10/14 MVA y relación de tensiones de 69/34.5 kV, un segundo transformador con potencia de 1.25 MVA y relación de tensiones de 34.5/13.8 kV,
- 1.3 Ampliación de la Subestación Chisec, con un campo de salida de línea en 69 kV, para la conexión de la línea de interconexión con la Subestación Sayaxché,
- 1.4 Ampliación de la Subestación Santa Elena, con un campo de salida de línea en 69 kV, para la conexión de la línea de interconexión con la Subestación Sayaxché.

El proyecto se encuentra ubicado en los departamentos de Alta Verapaz y Petén. Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, tiene previsto ampliar su capacidad de transporte en el primer semestre de 2010.

2. La entidad Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables. Además, debe informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en forma escrita, la fecha de conexión del proyecto; personal de la CNEE podrá estar presente durante los trabajos de conexión final. Previo a la conexión de las instalaciones, la referida entidad deberá:
  - 2.1 Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para el correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica,
  - 2.2 Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista,
  - 2.3 Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- a. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo los protocolos de pruebas de los equipos,
  - b. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
3. Es exclusiva responsabilidad de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, cumplir con todo lo relacionado con la normativa ambiental vigente.
4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier momento podrá:
- 4.1 Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, y ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista,
  - 4.2 Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.

**NOTIFÍQUESE.**

  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

